



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1783

Radicado N° 17486-60-00-078-2019-00028-00 NI 1243
Condenado: DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA OCAMPO
Cédula: 1.060.506.055
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA OCAMPO fue condenado el 13 de diciembre de 2019, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de 54 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones, en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 02 de marzo de 2020.

En audiencia pública realizada el 06 de mayo de 2021, el Juzgado concede la prisión domiciliaria al sentenciado, con base en el artículo 38G del C. P.

Ahora bien, se recibe en Despacho el oficio 2021IE0181765 del 09 de septiembre de 2021, emitido por el Centro de Reclusión Virtual del INPEC, a través del cual, se informa que DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA OCAMPO, reporta múltiples transgresiones al sustituto de prisión domiciliaria concedido en su favor, pues se ausenta constantemente del domicilio autorizado, sin que medie permiso previo por parte del Juzgado para ello.

En atención a ello, mediante auto de fecha del 27 de septiembre de 2021, solicita al EPC de la ciudad, realizar visita inmediata al domicilio autorizado para el sentenciado y remitir informe de lo hallado, con el fin de verificar el cumplimiento o no, de la medida de prisión domiciliaria, por parte del sentenciado.

Por lo anterior, se allega el oficio 2021EE0178250, del 04 de octubre de 2021, emitido por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, a través del cual, se comunica que se realizó visita al domicilio autorizado para DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA OCAMPO, sin lograr encontrarlo en el inmueble, atendiendo la visita la señora Claudia Milena Ocampo, quien se identificó como madre del sentenciado y manifestó que el mismo, no iba a la casa hace alrededor de 15 días y que, por problemas con el hermano, debido al temperamento, tuvo que pedirle que se fuera del hogar.

Así las cosas, dado que se evidencia que el señor DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA OCAMPO, no está cumpliendo con las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir al momento de concederse en su favor, el sustituto en referencia, se procede a iniciar el trámite legal de revocatoria de prisión

domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
5. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy _____ de _____ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA OCAMPO
Condenado en Prisión Domiciliaria
Cel. 3164076138

DEFENSOR DESIGNADO

Notificado _____

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

